JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia (Quindío), trece (13) julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	**Verbal-Cancelación de gravamen hipotecario**
Demandante:	**Mercados S.A en liquidación**
Demandados:	**Innovaciones Urbanas S.A en liquidación NIT.830091156-0** **Fabio Ardila Rocha C.C.17.122.898** **Margarita María Echeverry Posada C.C.30.304.006** **Camilo Rico Montes C.C.19.430.350**
Vinculado:	**JHL Ingeniería S.A NIT. 830029147-7** **Central Mayorista de Armenia Propiedad Horizontal NIT. 801.001.773-5** **Ministerio de Agricultura** **Departamento del Quindío** **Municipio de Armenia** **Empresas Publicas de Armenia-EPA**
Radicado:	**630013103002-2018-00031-00**
Asunto:	**Válida contestaciones** **Niega emplazamiento** **Requiere**

1. La Central Mayorista de Armenia Propiedad Horizontal, la Gobernación del Quindío, el Municipio de Armenia y las Empresas Públicas de Armenia EPA, fueron notificados por conducta concluyente (doc.34) y solo hasta el 25 de febrero de 2022 se les compartió el link del expediente digital (doc.35), por lo que tenían hasta el 28 de marzo de 2022 para contestar la demanda.

Oportunamente el Municipio de Armenia (doc.36) y las Empresas Públicas de Armenia EPA (doc.37), contestaron la demanda, sin formular excepciones de mérito. Por su parte la Central Mayorista de Armenia Propiedad Horizontal y la Gobernación del Quindío, guardaron silencio.

2. Por el momento, el Juzgado niega la solicitud de emplazamiento del vinculado JHL Ingeniería S.A (doc.41), toda vez que la parte interesada no ha aportado el certificado de existencia y representación de la mencionada sociedad ni ha acreditado haber intentado la notificación personal con base en la información que reposa en el mismo.

Por lo anterior, se REQUIERE a la parte actora para que agote la actuaciones tendientes a la notificación del vinculado en el término de 30 días, so pena de dar aplicación del desistimiento tácito regulado por el artículo 317 del CGP.

3. A través de la providencia dictada el 20 de agosto de 2020, el Juzgado en aras de integrar el contradictorio, vinculó a este asunto, entre otros, al Ministerio de Agricultura (doc.06)

En el doc. 40 del expediente digital la abogada Mayra Alejandra Aguilar Sarmiento, como apoderada inscrita de la firma Litigar.Com SAS, quien representa al Ministerio de Agricultura, aduce: "…*Sea la oportunidad de reiterar la calidad en la que actuamos, puesto que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural actúa como Sucesor Procesal De Mercados Armenia, razón por la cual, el abogado Mario Andrés Cadena, no ostenta a la fecha ningún facultad para representar"*

Sobre la sucesión procesal, el artículo 68 del CGP dispone: *"...Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter...*"

Dentro del plenario, no obra prueba alguna que acredite la *extinción, fusión o escisión* de la parte demandante, Mercados S.A en liquidación, y menos aún, que se haya designado como sucesor procesal al Ministerio de Agricultura, pues no se puede tener como tal por el solo hecho de ser el accionista mayoritario, acceder a ello iría en detrimento de los derechos de los demás accionistas.

Así las cosas, el Juzgado, a la luz del articulo 43 numeral 3 del CGP, REQUIERE por el término de 10 días, a la interesada para que explique y acredite las razones para tener al Ministerio de Agricultura como sucesor procesal de la parte demandante, y no únicamente como quien podría tener interés en las resultas de este asunto.

4. En esa medida, se itera lo dispuesto en el punto 5 del auto del 12 de noviembre de 2021 *"al abogado Mario Andrés Cadena, apoderado de la parte demandante que mediante auto del 27/05/2021; no se le aceptó la renuncia a poder presentado, en consencuencia, conserva las obligaciones que se derivan de la representación judicial, que tiene actualmente."*

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS
Juez

Firmado Por:

Hilian Edilson Ovalle Celis

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95634197facb5022fcc7d7f9163682cea1257a7b355595e70271b79b409da482**

Documento generado en 13/07/2022 08:56:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica